

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 768.

Artículo de oficio.

Núm. 889.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden Público.—
El Ilustrísimo Sr. Sub-Secretario del ministerio de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 de diciembre próximo pasado lo que sigue.

«Exmo Señor: Con esta fecha digo al Vicario general Castrense interino lo siguiente.—En vista de la comunicacion de V. S. fecha trece del mes anterior, referente á que el Capellan párroco Castrense del segundo Batallon del Regimiento infanteria de San Fernando D. Mariano Garcia Alarcon no se ha presentado en su destino al terminar los dos meses de licencia que con motivo de arreglar asuntos propios se le concedió en veintiocho de abril último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Capellan sea baja definitiva en el Ejército debiendo publicarse esta disposicion en la orden general del mismo y comunicarse á los directores é inspectores generales de las armas é institutos, capitanes generales de los distritos y señor ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.

De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de enero de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarias Cazorro.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que la resolucion de S. M. el rey (q. D. g.)

tenga la debida publicidad. Palma 23 de enero de 1872.—El gobernador. Julian Vega Fernandez.

Núm. 890.

*Negociado 1.º—Orden público.—*El Ilmo. Sr. Sub-Secretario del ministerio de la G. bernacion, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 26 de diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Caballería lo que sigue:—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en once de noviembre último, participando que el Teniente del arma de su cargo destinado al regimiento de Cazadores de Tetuan D. Antonio Buitrago y Romero no se ha presentado en el citado cuerpo ni justificado su existencia al mismo, á pesar de haber terminado el mes de licencia que por enfermo le fué concedido en Real orden de treinta de setiembre anterior, y toda vez que el estado oficial, segun comunicacion del Capitan General de Cataluña, fecha cuatro de diciembre último, tampoco se ha presentado en dicho distrito para sufrir el arresto de dos meses en un castillo, que le fué impuesto por Real orden de veintiseis de octubre anterior por el abuso de haber tomado tres pagas dentro de un mismo mes, sorprendiendo la buena fé de los Coronales de los Regimientos de Villaviciosa y la Albuera, al verificar su marcha para incorporarse al de Tetuan; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido oficial sea dado de baja en el ejército publicándose esta en la orden general del mismo, y dándose cuenta de tal resolucion, á los Capitanes generales de los distritos, Directores é inspectores Generales de las armas é institutos y Señor ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que llegando á noticia de todos no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes, quedando sugeto si se presentase

ó fuese habido á la responsabilidad correspondiente por el abuso que queda mencionado.»

De Real orden comunicada por el Señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de enero de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarias Cazorro.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la Provincia para que la resolucion de S. M. el Rey (q. D. g.) tenga la debida publicidad. Palma 23 de enero de 1872.—El Gobernador, Julian Vega Fernandez.

Núm. 891.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

Anuncio

El dia 29 del actual, á las doce de la mañana, se venderá en pública subasta, en esta Administracion Económica, un laud apresado con tabaco de contrabando por las escampavías *Constante* y *Escucha* el dia siete de diciembre de 1871.

Arqueo del buque.	Metros.
Eslora.	8'20
Manga.	2'35
Puntal.	75
Estado de vida 1¼.	

Avalúo.

	Pesetas
El buque con sus velas y demás enseres que espresa el inventario.	175

Lo que se avisa al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Palma 18 de enero de 1872.—El gefe económico, Juan M. Martin.

Núm. 892.

Por orden del Excmo. señor ministro de Hacienda de 15 junio último co-

municada á esta Administracion económica en 7 de julio siguiente por la Junta de la Deuda pública, se declaró á favor de D. Ramon de Cererols el derecho á la indemnizacion de los diezmos correspondientes á la caballeria denominada *Socorral* en esta isla de Mallorca, previa deduccion de las cargas que le resulten al practicarse por esta dependencia la liquidacion de su haber indemnizable.

Y sin embargo de haberse comunicado al interesado la precedente resolucion en 17 de julio último reclamándole los justificantes para practicar la anunciada liquidacion, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prescritos en el art. 19 de la Instruccion de 8 de diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos. Palma 17 de enero de 1872.—El gefe económico, Juan M. Martin.

Núm. 893.

Por orden del Regente del Reino de 10 diciembre de 1870, comunicada á esta Administracion económica en 10 marzo último, por la Junta de la Deuda pública, se declaró á favor del señor marqués de Albranca, el derecho á la indemnizacion de los diezmos correspondientes á la caballeria de *Bimllanti* en la isla de Menorca, previa deduccion de las cargas que resulten al formarsele por esta dependencia la liquidacion de su haber indemnizable.

Y sin embargo de haberse comunicado en 3 de abril último al interesado la precedente resolucion, reclamándole los justificantes para practicar la anunciada liquidacion, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prescritos en el art. 19 de la Instruccion de 8 de diciembre de 1869, sobre caducidad de créditos. Palma 17 enero de 1872.—El gefe económico, Juan M. Martin.

Núm. 894.

Advertencia.

Las subastas de bienes Nacionales anunciadas en los Boletines oficiales

de esta provincia correspondientes á los dias 16 y 23 de diciembre último para el dia 24 del actual, tendrán efecto el 21 de febrero próximo, en vista de las razones espuestas por la comision de rentas de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Palma 19 de enero de 1872.—El jefe Económico, Juan M. Martin.

Núm. 895.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa con almazara y arreas correspondientes para la fabricacion, y un huerto contiguo con arboles frutales cercado de pared de estension de una cuarterada y media en poca diferencia, cuya íntegra finca es conocida por *Can Cent*, hallándose situado en la villa de Buñola; pertenece á Bartolomé Morante y se halla justipreciada en tres mil libras moneda mallorquina. Linda por Norte con torrente, por el Sur con calle nombrada de la Cruz, por el Este con tierras de D. Martin Molinas y otros, y por el Oeste con camino dicho la Costa del Torrent. Se vende á instancia de Jaime Suau como marido de Catalina Falco er para con su producto reintegrarse de la suma de cuatrocientas cincuenta libras, intereses y costas que le adeuda Morante. Queda señalado para su remate el dia quince del próximo febrero á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso. Palma diez y seis de enero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—Gerónimo Surada.

Núm. 896.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á todas las personas que se consideren con algun derecho á los bienes de D.^a Isabel Orrian y Massanas, hija legítima de D. Juan y de D.^a Josefa que falleció en el pueblo de San Francisco Javier de los Quemados en la Habana dia veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, para que dentro el término de ochenta dias se presenten con los documentos justificativos á deducir el que les corresponda de los autos de ab-intestato que siguen en la alcaldia mayor del distrito de Jesus y Maria de dicha ciudad; pues que así queda acordado á consecuencia de exhorto recibido de aquella alcaldia. Palma diez y seis de enero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 897.

D. Juan Bautista Martí, juez de primera instancia de la Ciudad de Ibiza y su partido.

Por el presente tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Roig y Ferrer, hijo de Juan y de Juana, casado, mariner, natural y vecino de esta ciudad y de veintiocho años de edad, para que dentro el término de nueve dias al de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente á este Juzgado y Escribania del infrascrito escribano para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre juegos prohibidos, y citarle y emplazarle para que nombre abogado y procurador que le defiendan ante la Excm. Au liencia del distrito, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Ibiza diez de enero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de su señoría.—Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 898.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

Comandancia general de Marina, Departamento de Cartagena.—Negociado de matriculas.—El Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo en 19 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr. Estando prohibido por diferentes Reales órdenes el uso del arte de pesca nombrado Boliche de roda de rueda ó bouet, segun detalladamente consta en las paginas 117, 118 y 119 del anuario de pesca correspondiente al año de 1868; el Almirantazgo, ha venido en desestimar por improcedente la instancia que en peticion de permiso para pescar con dicho arte ha elevado á esta Superioridad con fecha 19 de setiembre último el matriculada de la Escala Pedro Flaquer y Mateo, disponiendo así mismo se observe puntualmente la espresada prohibicion. Y por acuerdo lo digo á V. E. á los efectos consiguientes como resultado de dicha instancia y de su carta n.º 3038 de 15 del actual referente al mismo asunto.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen. Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 30 de diciembre de 1871.—P. A.—Valentin de Castro Montenegro.—Sr. Comandante de Marina de Mallorca.

Núm. 899.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

Acordado por la Junta de Subsistencias militares de este distrito la compra de quinientos cincuenta y cinco hectólitros, un litro de trigo mezclilla, doscientos setenta y siete hectólitros cincuenta litros cincuenta centilitros de trigo candeal y doscientos setenta y siete hectólitros cincuenta litros cin-

uenta centilitros de cebada para la factoria de provisiones de esta plaza, se participa al público que los tenedores de ambos artículos pueden presentar muestras y precios de ellos en esta Intendencia calle de San Cayetano número 3, el dia veinte del corriente mes de once á doce de la mañana bien sea para la totalidad de las cantidades espresadas ó solo para parte de ellas á fin de elegir y comprar los que mas convenga á la Administracion militar. Palma 15 enero de 1872.—Antonio Mendez.

Núm. 900.

TELÉGRAFOS.

Subinspeccion de Palma de Mallorca.

El dia 29 de este mes á las 12 del mismo, se subastarán en el despacho del Subinspector que suscribe, las obras que han de efectuarse en el entresuelo del edificio que ocupa el gobierno de Provincia á fin de llevar á él la Estacion telegráfica, con arreglo al pliego de condiciones y plano que estan de manifiesto en dicha oficina y por el precio máximun de 226 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 17 enero de 1872.—El Subinspector, Enrique Fiol.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

Elevado por S. M. el Rey al puesto de ministro de Fomento, creo conveniente, en las actuales circunstancias, dar á conocer los propósitos del nuevo ministerio en lo que se refiere al departamento que tengo la honra de dirigir.

El ministerio de Fomento, sobre cuya organizacion y extension viene discutiéndose hace tiempo, está llamado á ser uno de los departamentos ministeriales de mayor importancia; y tal vez, como se ha dicho recientemente por un orador á quien debe grandes impulsos, la Hacienda del porvenir. Encargado de resolver las cuestiones que afectan más inmediatamente á los intereses vitales del país, para lo cual se vale de un personal dedicado al estudio, á la ciencia, á las artes y á la enseñanza, sus decisiones tienen una gravedad y una trascendencia para el público bienestar que nadie puede desconocer, atendiendo á que abrazan cuanto se refiere á la vida intelectual por medio de la Instrucción pública, y cuanto atañe á la vida material por medio de las Obras públicas, la Agricultura, la Industria y el Comercio.

Esta importancia se ha hecho más sensible desde que las grandes reformas revolucionarias, abriendo el campo á la libertad de enseñanza y permitiendo el más completo desarrollo á la accion individual y corporativa, han arraigado la descentralizacion, y llevarán con el tiempo la vida, el movimiento,

el progreso y la cultura á los más pequeños y apartados centros de poblacion.

A esta gran obra, iniciada por la revolucion é impulsada enérgica y noblemente, hasta donde las circunstancias lo han permitido, por mis dignos antecesores, ha de consagrar sus esfuerzos el ministro que suscribe, sia variar en un ápice las tendencias y los proyectos, anunciados, y sin modificar en ellos más que la parte que la experiencia enseñe y la práctica acredite como necesario para su mejor planteamiento, siempre dentro de la vivificante idea liberal. Una nueva vida pública tarda en arraigarse, y tiene nuevos medios en todas sus manifestaciones; y cuando esta vida lleva por espíritu y por aliento la más amplia libertad, es preciso esperar á que las primeras conmociones se calmen, á que todo siga su curso natural y necesario, y á que este mismo curso de los hechos marque los preceptos y exija la conveniencia en regla.

Esta máxima, perfectamente conocida y aplicada por mis antecesores, será también la mia; esperando para la reglamentacion y la perfeccion de los detalles á que la conveniencia lo pida para que la práctica se derive de los principios fundamentales, y para evitar que la ejecucion menoscabe la idea; contando desde luego para ello con el concurso de los que cumplen su deber haciendo advertencias y consultas á este centro ministerial.

El ministerio de que tengo la honra de formar parte, precisamente por componerse de personas nuevas en el poder y ajenas á ciertas cuestiones ardientes, libre de todo género de compromisos, puede, tal vez mejor que ningun otro, avalorar los beneficios de la gran trasformacion que ha sufrido el país, y señalar con serena calma las reformas que más convienen á la Administracion. Identificado además el ministro de Fomento con la política, nunca practicada en nuestra patria hasta ahora, de un Gobierno que en breves dias ha realizado grandes promesas y levantado gloriosas esperanzas, seguirá sus huellas en todo, y especialmente en la cuestion de presupuestos, ya que los momentos le obligan á intervenir en ellos.

La dura ley de las economías, necesidad imperiosa y clamor universal que á todos obliga al sacrificio y á la abnegacion, ha de ser el lema también del actual Gobierno; teniendo con ellas, no solo á la disminucion del presupuesto general del Estado, sino también á que se moralice la Administracion, suprimiendo gastos supérfluos; á exigir gran laboriosidad en todos los funcionarios públicos, y á simplificar el despacho de todos los asuntos en ventaja de la brevedad.

Este sacrificio ha alcanzado á todas partes, aun á la Instrucción pública, que es cada dia más cara y consume inmensas cantidades en los países cultos, pero el ministro que suscribe, aceptando en principio los presupuestos presentados á las Cortes; procurará que no padezca ningun servicio necesario, y que se utilice cuan-

to sea posible en favor de la enseñanza el mismo personal que existe, tan digno de respeto por sus merecimientos, por sus largos y costosos estudios y por la escasa recompensa que recibe. En breve tendrá el ministro de Fomento un poderoso auxiliar en la Junta consultiva de Instrucción pública, con cuyo concurso se podrán reorganizar algunas enseñanzas y hacer una mejor distribución del personal facultativo.

Por lo demás, el ministro que suscribe seguirá el movimiento iniciado hoy en toda Europa, que consiste en dar la más completa libertad en los estudios superiores y facultativos, hasta conseguir que su protección llegue sólo á lo que esté fuera del alcance particular ó corporativo, y en dedicarse sin descanso á la más enérgica propagación y perfección de la primera y segunda enseñanza para cuya universalidad es preciso hacer todo género de sacrificios, fomentando, no sólo la enseñanza, directa, sino todos los medios indirectos favorables á la instrucción popular, y que en algunos casos han producido un brillante y sorprendente resultado en nuestra patria. A este fin han de propender todas las reformas que se hagan en Instrucción pública, aprovechando el Gobierno cuantos recursos tenga á su alcance, reorganizando sobre esta base los establecimientos y corporaciones científicas y literarias, reorganización de que pueden resultar economías y beneficios á la instrucción.

Siempre serán odiosas para las clases perjudicadas las rebajas del presupuesto, y abundante en angustias y sacrificios para el que las intente, sobre todo cuando recaen sobre clases que tienen ciertos derechos, de que sólo puede prescindirse en momentos supremos; pero ante la inevitable necesidad, el ministro que suscribe, siguiendo el ejemplo de su antecesor, hará en Obras públicas todas las economías posibles, estudiando, no sólo el medio de que se rebajen los capítulos del presupuesto, sino la conveniencia general que resulte de una modificación profunda en todo lo que se refiera á las obras públicas.

En este punto las nuevas bases establecidas por la revolución han variado las atribuciones del Estado, de las provincias y de los Municipios. Estos y aquellas cuidan hoy de sus intereses locales: siendo necesario que, comprendiendo lo que valen, se dediquen al fomento de todos los medios de comunicación y de vida dentro de la provincia, sin los cuales las obras generales del Estado apenas les producirán beneficio.

La Agricultura y la Estática exigen por parte del Gobierno un especial estudio. La primera es seguramente la base de la riqueza; y sus progresos reclaman la iniciativa del poder, por lo ménos hasta que tenga vida propia como ciencia y como arte, y no sólo como rutina y como oficio. La segunda podrá recibir una nueva organización en que con grandes economías tome poderoso impulso.

La Industria y el Comercio, en que

han de reflejarse los progresos de todos los demás ramos de Fomento, recibirán en breve un gran beneficio con la armonización, que el Gobierno impulsará enérgicamente, de la legislación mercantil y la civil, poniendo en consonancia el antiguo Código de Comercio con las necesidades del día.

Por último, en todos estos ramos y fuera de las reformas que afecten á su fondo ó á su forma, el ministro se propone á todo trance conseguir que el funcionario público que falte en algun modo á su deber reciba el inmediato castigo y sea separado al punto; dará fuerza á la costumbre establecida ya en este ministerio de que el cambio de Jefe no altere en manera alguna el personal, procurando por este medio tener empleados inteligentes, probos y activos que lo espren todo de su conducta, único medio de moralizar la Administración.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 10 de octubre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Circular.

El Rey (Q. D. G.), con objeto de proveer las vacantes que ocurran en el cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas, ha tenido á bien disponer que se publiquen desde luego los oportunos anuncios, tanto en la Habana como en Puerto-Rico, convocando oposiciones de aspirantes con arreglo al capítulo 2.º, sección 1.ª del reglamento del cuerpo de 28 de setiembre de 1870 é instrucción de 23 de noviembre del mismo año, cuyos ejercicios tendrán lugar así que térm en los exámenes de los empleados activos y cesantes sujetos á ellos. Y en cuanto á las oposiciones, que también deben verificarse en Madrid, se efectuarán en el mes de noviembre próximo á fin de que los expedientes de estos actos se hallen reunidos en este ministerio, conforme lo dispone el art. 8.º, del citado reglamento.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de octubre de 1871.—Balaquer.—Señor....

(Gaceta del 12 de octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETO.

Veago en admitir la dimisión que del cargo de Oficial en comisión de la Presidencia del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Juan Manuel Martínez; quedando muy satisfecho del acierto y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo;—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

MOVIMIENTO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y PROMOTORES FISCALES EN LAS FECHAS QUE AL MÁGEN SE EXPRESAN.

2 setiembre. Traslado á su instancia á la Promotoría fiscal de Priego, de entrada, en la provincia de Córdoba, á D. Pedro Güeto y Ulloa, que sirve la de Albaida.

4 id. Conceder la jubilación que fundada en su avanzada edad y padecimientos ha solicitado D. Jose Alejandro Medina, Promotor fiscal cesante, á tenor de lo que se previene en los artículos 832 y 239 de la ley provincial sobre organización del poder judicial.

5 id. Admitir la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. José Pazos Braudín, Juez de primera instancia del Burgo de Osma, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

19 id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, que es de término, á D. Pantaleon Muntion y Pereira, que sirve el de Pamplona; y á este, también de término, á D. Estanislao Rebellar y Villarejo, que sirve el primero; ámbos por incompatibilidad para los Juzgados que hoy desempeñan.

Traslado, por convenir al mejor servicio, al Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, de ascenso, en la provincia de Soria, á D. Luis de la Corte, que sirve en comisión el de Sort, y nombrando para este, de entrada, en la de Lérida, á D. Joaquín Llansó y Jaca.

Traslado al Juzgado de primera instancia de Cazalla, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. José Penichet Calimano, que sirve el de Orotava; y á este, también de ascenso, en las islas Canarias; á D. José María Vázquez Povadura, que sirve el primero; ámbos por convenir al mejor servicio.

Traslado por incompatibilidad al Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, de entrada, en la provincia de Gerona, á D. Luis Jaen y Hervás, que sirve el de Iznalloz; á este, también de entrada, en la de Granada, por la misma causa, á D. Norberto Elviro Dominguez, que sirve el de Garrovillas; á este, de igual categoría, en la de Cáceres, por convenir al mejor servicio, á D. Eladio María Navarro, que sirve el de Siles; á este, también de entrada, en la de Jaen, por incompatibilidad, á D. Víctor Polledo Cueto, que sirve el de Pravia; y á este, de la misma categoría, en la de Oviedo, por convenir al mejor servicio, á D. Ricardo Lucas y Miranla, que sirve el de Puigcerdá.

Traslado al Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, de entrada, en la provincia de Jaen á D. Manuel Yaquero; que sirve el de Santa Fé; y á este, también de entrada, en la de Granada, por igual causa, á D. Rafael Lopez Prieto, que sirve el primero.

Nombrando, por convenir al mejor

servicio, para el Juzgado de primera instancia de Villajoyosa, de entrada, en la provincia de Alicante, á D. Julian de la Calle, electo del de Canjayar; y para este, también de entrada, en la de Almería, á D. José Hermosilla de la Torre, Promotor fiscal cesante.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Nemesio Almuzarra.

Todos, ménos los dos primeros, con sujeción á la disposición 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Promoviendo á la Promotoría fiscal de Lorca, de término, en la provincia de Murcia, á D. Serapio Martínez y Garrido, que sirve la de La Roda; nombrar para esta, de ascenso, en la de Albacete, á D. Gabriel Perez, electo de la de Ayamonte, y para esta, de entrada, en la de Huelva, á D. Serafin Garcia Alvarz.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Solsona, de entrada, en la provincia de Lérida, á D. Juan Amell y Llopis.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Albaida, de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Federico Castelló, electo de la de La Vecilla; y para esta, también de entrada, en la de Leon, á D. Enrique Alvarez Vedoya.

Traslado á la Promotoría fiscal de Yecla, de entrada, en la provincia de Murcia, á D. Bernardo Castejon, que sirve la de Tarazona; á esta también de entrada, en la de Cuenca, á D. Genaro Miralles y Alhira, que sirve la de Peño, y á esta, de igual categoría, en la de Alicante, á D. Pascual Ibañez Palao, que sirve la primera, y son incompatibles para los cargos que hoy desempeñan.

Traslado á la Promotoría fiscal de Fraga, de entrada, en la provincia de Huesca, á D. Francisco Diaz Maceda, que sirve la de Sariñena, y a esta, también de entrada, en la misma provincia, por incompatibilidad, á D. José Vera Monclus, que sirve la primera.

20 id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real, que es de término, á D. Jaime Moya y Torrent, que sirve el de Vitoria; y á este, de igual categoría, en la provincia de Alava, á D. Zenon Bombin, que sirve el primero, accediendo á los deseos de ámbos.

21 id. Dejando sin efecto las órdenes de 19 del actual, por las que se traslada al Juzgado de primera instancia de Pamplona á D. Estanislao Rebellar y Villarejo, que sirve el del distrito del Pilar de Zaragoza; y á este á don Pantaleon Muntion, que desempeña el primero.

23 id. Traslado por incompatibilidad al Juzgado de primera instancia de Mula, de ascenso, en la provincia de Murcia, á D. José Fernandez de Rodas, que sirve el de Aracena; y á este, de igual categoría, en la de Huesca, por convenir al mejor servicio, á D. Adefonso Cayuela y Mora, que sirve el primero; ámbos con sujeción á la disposición 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Destituyendo al Juez de primera instancia de Quiroga D. Ramon Rodriguez Valdeiras, en vista del resultado que ofrece el expediente que por faltas cometidas en el desempeño de su cargo se le ha formado.

Trasladando á la Promotoría fiscal de Tarancon, de entrada, en la provincia de Cuenca, á D. Cesáreo Huerta, que sirve la de Pina; y nombrar para esta, tambien de entrada, en la de Zaragoza, á D. Genero Miralles y Alcira, electo para la primera.

30 id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Vigo, de término, en la provincia de Pontevedra, á Don Enrique Suarez Monterrey, que sirve el de Berja; á este, de ascenso, en la de Almería, á D. Juan Ricoy, que sirve el de Belorado; nombrando para este, de entrada, en la de Burgos, á D. Nemesio Almuzara, electo del de Hoyos; y para este, de igual categoría, en la de Cáceres, á D. Gumersindo Gutierrez Gago.

Admitiendo la renuncia que fundado en el mal estado de su salud ha presentado el Juez de primera instancia de Alcoy D. Melchor Bellver y Sanz, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; promoviendo á este Juzgado, de término, en la provincia de Alicante, á D. Diego Gonzalez Villar, que sirve el de Quintanar de la Orden; trasladando á este, de ascenso, en la provincia de Toledo, á D. Juan Antonio Martinez Polo, que sirve el de Alcira; nombrando para este, tambien de ascenso, en la de Valencia, á D. José Pousa y Suari, Promotor fiscal del distrito de San Vicente de Valencia.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Quiroga, de entrada, en la provincia de Lugo, á D. Florentino Gonzalez Villamil, Promotor fiscal de Sarria.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Verin á D. Narciso Cancio Teijeiro, Promotor fiscal del mismo Juzgado.

Trasladando, por convenir al mejor servicio, al Juzgado de primera instancia de Almagro, de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Antonio Lopez Barthe, que sirve el de Purcheña; y á este, por igual causa, tambien de entrada, en la de Almería, á D. Valentin Briz y Holgain, que sirve el primero.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Siles, de entrada, en la provincia de Jaen, á D. Eladio María Navarro, electo del de Garrovillas; y para este, tambien de entrada, en la de Cáceres, á D. Víctor Polledo Cueto, electo del primero.

Todos con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito de San Vicente de Valencia, que es de término, á D. Juan Redal y Torremocha, que sirve la de Játiva; trasladando á esta Promotoría por incompatible, de ascenso, en la misma provincia, á D. Manuel Diaz Freijó, que sirve la de Monforte; á esta, accediendo á sus deseos, tambien de ascenso,

en la de Lugo, á D. Ramon Sampedro, que sirve la de Mahon; y nombrando para esta, de igual categoría, en las islas Baleares, á D. Lorenzo Lopez Caamaño, cesante de la de Quiroga.

Trasladando á la Promotoría fiscal de Sarria, de entrada, en la provincia de Lugo, á D. Elías Rivas, que sirve la de Puenteleume; y nombrando para esta, tambien de entrada, en la de la Coruña, á D. Domingo Enrique Aller.

Dejando sin efecto la orden de 19 del mismo mes, por la que se nombró Promotor fiscal de Solsona á D. Juan Amell y Llopis; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Lérida, á D. José Rey Gonzalez.

Admitiendo la renuncia que fundado en el mal estado de su salud ha presentado D. José Pollés, Promotor fiscal de Tarrasa, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; promoviendo á dicha Promotoría, de ascenso, en la provincia de Barcelona, á don Enrique de Todo y Pont, que sirve la de Tremp; nombrando para esta, accediendo á sus deseos, de entrada, en la misma provincia, á don José María Montañá, electo de la de Puebla de Sanabria; y nombrando para esta, de igual categoría, en la de Zamora, á don Federico Arellano.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Verin, de entrada, en la provincia de Orense, á D. José Fernandez Alvarez García.

Trasladando, por convenir al mejor servicio, á la Promotoría fiscal de Huete, de entrada, en la provincia de Cuenca, á don Domingo Sanchez de las Matas, que sirve la de Almadén; y á esta, de la misma categoría, en la de Ciudad-Real, á don José Lopez y Gonzalez, que desempeña la primera.

(Gaceta del 16 de octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.132 pesetas 88 céntimos que figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, bajo el número 435 del art. 1.º, capítulo 1.º de la Seccion 4.ª, á favor del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, ántes D. Bermudo, por el equivalente de las alcabalas de la villa de su nombre.

En su consecuencia.

Visto el privilegio dado por el Rey D. Carlos II y los de su Consejo en 19 de junio de 1692, del que consta la venta de las alcabalas y tercias de la villa de Fuentes de D. Bermudo y Granja de Villardiga, verificada por la Corona al Marqués de Monasterio en la cantidad de 680.000 maravedís de renta anual, y 99 fanegas de trigo y otras tantas de cebada, que á razon de 20.000 el millar montaron 13.600.000 maravedís que dicho comprador satisfizo: que habiéndose formado concurso de acreedores á los bienes del Marqués, para satisfacerles se vendieron en pú-

blica subasta las citadas alcabalas, otorgándose venta judicial por D. Cristóbal Alvarado y Bracamonte, del Consejo de S. M. en 1762, en favor de D. Juan García Ramirez, Dean de la santa iglesia de Palencia y D. Alonso García Ramirez, su hermano, en cuya virtud se expidió el privilegio á favor del referido D. Juan por pertenecerle en empeño al quitar con alza y baja y jurisdiccion, libres de situado en dinero e con cargo de pagar al Tesorero los gramos para la paga de los juro y la calidad de retrovendendo, como las tenia el Marqués de Monasterio.

Vista la escritura otorgada el 15 de setiembre de 1699, de la que consta que D. Alonso García Ramirez, hermano y heredero del D. Juan, cedió á favor del Ayuntamiento de Fuentes de Nava las alcabalas de que se trata, constituyendo dicha Corporacion un censo á favor del cedente de 50 000 ducados de principal, á razou de 25 mil el millar:

Vista la Real cédula expedida por D. Felipe V á 11 de marzo de 1710, por la que se confirmó al referido Ayuntamiento en el goce de sus alcabalas, preservándolas del decreto de reversión á la Corona.

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública por el que, de conformidad con la Direccion general del Tesoro, ministerio fiscal y departamento de liquidacion se propone la declaracion de subsistencia de la carga de justicia de que se trata.

Vistas las leyes de 23 de mayo de 1845, 29 de abril de 1855 y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859.

Vistas la Real orden de 30 de mayo de 1854 y la de la Regencia del Reino de 25 de agosto de 1870:

Considerando que el derecho del Ayuntamiento se funda en el título oneroso nacido de un contrato solemne, en el que intervino precio que no ha sido devuelto, sin que tampoco se haya indemnizado de otro modo al partícipe; y que por lo tanto, mientras esto no tenga lugar, el Estado viene obligado á satisfacer la renta que se fijó en la relacion formada á consecuencia de lo dispuesto en la ley de 23 de mayo de 1845;

Y considerando que la cantidad que el Ayuntamiento de Fuentes de Nava, ántes de D. Bermudo, percibe y tiene asignada en presupuestos, en la misma por que figura en la relacion formada en 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas,

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y lo propuesto por esta Direccion general, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 10 de diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido por Eugenio Mansilla, Victoriano Bueno, Luciano Montero, Luis Peñaranda, Isaac Pascual, Sergio Miravalles, Severo Bueno, José Miravalles, Martin Estéban, Fermin Requejo, Agapito Miravalles, Francisco Bueno, Celestino Bueno, Benito Casalo, Estéban Miguel, Lino Miravalles, Manuel Pascual, Matías Nogales, Aureliano Casin, Pedro Casin, Bonifacio Mansilla y Justo Casin, vecinos de Roa, procesados por los delitos de homicidio ejecutados en riña y lesiones, y sentenciados por la Audiencia de Burgos á tres años y siete meses de prision correccional los seis primeros; á tres años de igual prision los 14 siguientes, y á dos meses y un dia de arresto mayor al último, y cuatro meses de arresto mayor Victoriano Bueno y Luis Peñaranda; á un mes y un dia de arresto mayor Pedro Casin, Francisco Bueno, Aureliano Casin, Manuel Pascual; á la multa de 40 pesetas Justo Casin, y últimamente á 10 dias de arresto menor Luis Peñaranda, tambien por lesiones como falta incidental de delito:

Considerando que, según informa el Tribunal sentenciador, las pasiones políticas tan exacerbadas en los momentos en que se cometieron los delitos de que se trata fueron la causa de los mismos, y que son muy favorables los antecedentes de los procesados, la mayor parte de ellos casados y sin más recurso que su trabajo personal para atender al sustento de las respectivas familias;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Eulogio Mansilla y consortes indulto de las penas personales y pecuniarias que no hubieren cumplido todavia y que les fueran impuestas por los expresados delitos.

Dado en Zaragoza á veintiocho de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.
(Gaceta del 10 de octubre.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.